

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO.

ENTRE:



MINISTERIO DE DEFENSA



MINISTERIO
PÚBLICO



CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ
Y LA ADOLESCENCIA

Handwritten signature

Handwritten signature

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO.

ENTRE:

EL MINISTERIO DE DEFENSA, órgano del Estado Dominicano creado mediante la Constitución de la República, y regido por la Ley No.139-13 del 13 de septiembre de 2013; (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas), con su domicilio instalado en la Avenida 27 de Febrero, esquina General Gregorio Luperón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su titular, Teniente General **RUBÉN D. PAULINO SEM**, ERD., de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, militar, titular de la cédula de Identidad Personal No.0011168586-3; entidad que en lo adelante y para los fines del presente Acuerdo se denominará "**EL MINISTERIO DE DEFENSA**";

La **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, institución del Estado Dominicano, con domicilio y asiento social en la Avenida Enrique Jiménez Moya, Esquina Juan Ventura Simó, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 401007371, debidamente representada en este documento por el Procurador General de la República, **DR. JEAN ALAIN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0947368-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; entidad que en lo adelante y para los fines del presente Acuerdo se denominará "**LA PROCURADURÍA GENERAL**"; y

EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI), institución descentralizada del Estado Dominicano, creada mediante la Ley No.136-03, que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, con oficina abierta en la Avenida Máximo Gómez No.154, esq. República de Paraguay, ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidenta Ejecutiva, la **LIC. KIRSYS FERNANDEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0103222-5; entidad que en lo adelante y para los fines del presente Acuerdo se denominará "**EL CONANI**".

Cuando en el presente Acuerdo **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EL MINISTERIO DE DEFENSA y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, sean referidas de manera conjunta se referirán como **LAS PARTES**.



PREÁMBULO

POR CUANTO (1): Que el Ministerio Público, conforme al Artículo 1 de su Ley Orgánica, No. 133-11, de fecha nueve (9) del mes de Junio del año dos mil once (2011), es el organismo del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción penal en representación de la sociedad. De igual forma, y en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público respeta la constitución y el ordenamiento jurídico dictado conforme a esta, garantiza los derechos fundamentales que asisten a las personas, defiende el interés público tutelado por la Ley, promueve la resolución alternativa de disputas y protege las víctimas y testigos.

POR CUANTO (2): Que el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11, de fecha nueve (9) del mes de Junio del año dos mil once (2011), establece que el Ministerio Público es el órgano responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, que está dirigida a **prevenir**, controlar, gestionar y **perseguir** los hechos punibles. Para garantizar su eficacia y vinculación, las políticas preventivas y de control serán articuladas bajo la responsabilidad directa del Procurador General de la República en colaboración con los otros órganos e instituciones.

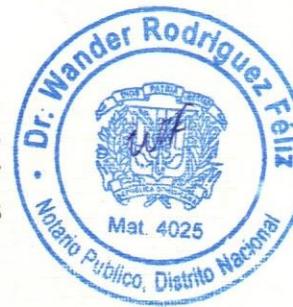
POR CUANTO (3): Que el Artículo 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11, de fecha nueve (9) del mes de Junio del año dos mil once (2011), indica las atribuciones específicas del Procurador General de la República, estableciendo en su numeral 6 la responsabilidad de llevar la dirección, formulación e implementación de las políticas estatales de **Prevención** y control de la criminalidad, en colaboración con otras instituciones del Estado, con la obligación de crear diseñar y planificar las políticas públicas orientadas a prevenir y perseguir el crimen en la nación dominicana;

POR CUANTO (4): Que **EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, es la entidad del Estado Dominicano responsable de preservar, fomentar y defender los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes a través de una justicia de fácil acceso y trato respetuoso que garantice el ejercicio pleno de sus derechos evitando toda forma de abuso y discriminación.

POR CUANTO (5): Que **EL MINISTERIO DE DEFENSA** desde sus inicios ha venido cumpliendo su rol apegado al carácter defensivo que le confiere el artículo 252 de la Constitución Dominicana, impulsando mediante su Plan Estratégico Institucional (PEI), acciones y programas dirigidos a la equidad de género tal como lo establecen los artículos 38 y 39 de la Constitución Dominicana.



POR CUANTO (6): Que el **MINISTERIO DE DEFENSA**, como institución del Estado, tiene el deber de velar por la seguridad de las personas, la soberanía de la Nación y por tanto, mantiene una constante preocupación por la tranquilidad de los ciudadanos e instituciones que componen la sociedad.



POR CUANTO (7): Que el **MINISTERIO DE DEFENSA**, ha creado en todas sus instituciones, infraestructuras para promover e impulsar sus políticas sobre la no violencia intrafamiliar, promover la igualdad y la equidad entre géneros e implementar la igualdad laboral entre hombres y mujeres militares. Asimismo vela por la salud integral de los militares y sus familiares con igualdad de condiciones.

POR CUANTO (8): Que es interés del **MINISTERIO DE DEFENSA** crear una campaña donde se manifieste la difusión y concientización de la lucha contra la violencia intrafamiliar, enfocando la campaña de difusión en base a las víctimas indirectas de la violencia de género, en vista de que los afectados después de los crímenes sufren las consecuencias de los mismos. En ese sentido tiene como objetivo primordial erradicar la violencia intrafamiliar dentro y fuera de las filas militares.



POR CUANTO (9): Que la misión del **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, es garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en la República Dominicana.

POR CUANTO (10): Que **LAS PARTES** declaran y reconocen que las relaciones interinstitucionales en todos los ámbitos resultan estratégicamente útiles y necesarias en este tiempo para aprovechar las ventajas comparativas, así como el intercambio entre las instituciones que tengan intereses comunes en áreas vitales para el desarrollo de los pueblos.



POR CUANTO (11): Que los convenios y acuerdos son declaraciones de interés de colaboración mutua, y bajo ninguna circunstancia sustituyen o afectan los instrumentos legales y normativos superiores, y solo son válidos para los aspectos que en ellos se especifican, y no podrán ser utilizados para negociaciones o acuerdos con terceros.

16

POR CUANTO (12): Que **LAS PARTES**, mediante la suscripción del presente Acuerdo tienen el interés de establecer los lineamientos que deberán seguir cada una de ellas, para proveer protección y ayuda social, a los Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) que son el resultado de violencia de género, de miembros de las Fuerzas Armadas y sus familiares, con el objetivo de procurar garantizarles la protección de sus derechos.



POR TANTO, y bajo el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, de manera libre y voluntaria,



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: **LAS PARTES** han tomado la firme decisión de aunar los esfuerzos necesarios para garantizar la creación de un clima de colaboración y cooperación que permita lograr los objetivos trazados en el presente Acuerdo, con el fin de combatir y reducir el flagelo de la violencia intrafamiliar y coordinar actividades de promoción y orientación que ayuden a prevenir los conflictos familiares. De igual, Las Partes, se comprometen, en la medida de sus posibilidades a nivel institucional, y conforme sea aprobado en cada caso a poner a disposición la asistencia legal, psicológica, evaluación de terapeutas, a los miembros de las Fuerzas Armadas y sus familiares, víctimas de la violencia intrafamiliar.



ARTICULO SEGUNDO. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. LAS PARTES convienen regirse y colaborar conforme a los términos que se acuerdan a continuación, a saber:

2.1. EL MINISTERIO DE DEFENSA se compromete bajo su propia responsabilidad y riesgo mediante la suscripción de este Acuerdo, a:

- a) Con la asesoría y apoyo de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, realizar campañas tanto internas como externas, para concientizar a los miembros de las Fuerzas Armadas y sus familiares, respecto a la violencia intrafamiliar a través de medios de comunicaciones, digitales, televisivos y radiales, con el objetivo de reducir dicho flagelo.
- b) Crear una ventanilla de denuncias con reservas de anonimatos, destinados a las víctimas de violencias intrafamiliar dentro de las instalaciones del Ministerio de Defensa, donde tanto los militares como sus familiares puedan hacer sus denuncias cuando conozcan o estén siendo víctimas de violencia, las cuales serían inmediatamente referidas al Ministerio Público competente
- c) Crear programas de apoyo para los hijos de las víctimas de violencia intrafamiliar de los miembros de las Fuerzas Armadas.
- d) Impartir charlas y talleres a los miembros de las Fuerzas Armadas y sus familiares con la asesoría y apoyo de la PGR, con la finalidad de prevenir la violencia intrafamiliar.



- e) Crear un Departamento de Psicología para los miembros de las Fuerzas Armadas con conductas violentas hacia sus parejas.
- f) Pondrá sus instalaciones a disposición del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), en función de las actividades a desarrollarse en este Ministerio, previa solicitud y coordinación.



2.2. EL CONANI se compromete bajo su propia responsabilidad y riesgo mediante la suscripción de este Acuerdo, a:

- a) Brindar apoyo, cuidado y protección a los hijos de militares víctimas de violencia intrafamiliar, cuando el caso así lo amerite.
- b) Impartir charlas de crianza positiva a los militares y familiares de los miembros de las Fuerzas Armadas, y facilitarles materiales didácticos.
- c) Evaluar a los niños huérfanos, hijos de militares víctima de violencia intrafamiliar, y referirlos para recibir terapia ambulatoria, en caso de ser necesario.
- d) Ofrecer capacitación sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes a hijos de militares, víctima de violencia de género.
- e) Capacitar facilitadores militares para que estos impartan charlas y talleres a las familias de las Fuerzas Armadas.



2.3. LA PROCURADURÍA GENERAL se compromete bajo su propia responsabilidad y riesgo mediante la suscripción de este Acuerdo, a:

- a) Solicitar al Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, las medidas de protección correspondientes, para los NNA víctimas de violencia intrafamiliar y notificar al CONANI.
- b) Llevar registro estadísticos de los Niños, Niñas y Adolescentes huérfanos por feminicidios, a los fines de visualizar esa población tan vulnerable para que luego las instituciones correspondientes creen políticas en la prevención de la violencia.
- c) En coordinación con el CONANI, garantizar el traslado, la protección integral y cuidados inmediatos a la víctima, procurando la recuperación física, psicológica y social, siempre que cuente con la orden de protección correspondiente, conforme lo establecido en el Art. 463 de la Ley 136-03.

14



Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.



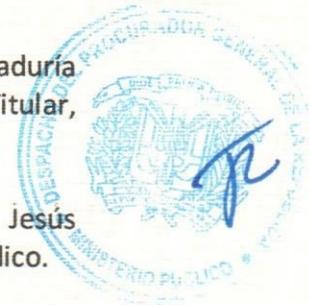
- d) Designar un enlace que coordine entre las instituciones firmantes y las Fiscalías Barriales del país, todos los conflictos relacionados a violencia intrafamiliar, ocurridos a miembros de las diferentes instituciones que forman las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO TERCERO. DESARROLLO DE ACTIVIDADES: Las actividades que se planteen desarrollar y no estén en el marco del presente Acuerdo deberán contar con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendados por Las Partes, que serían considerados como adenda del presente Acuerdo y contendrán, dentro de otros puntos: (i) objetivos; (ii) calendario de actividades; (iii) presupuesto y fuente de financiamiento (si fuese necesario); (iv) recursos humanos involucrados; (v) responsable de coordinación; (vi) compromisos en materia de propiedad intelectual (si lo hubiese); (vii) acuerdo de confidencialidad (donde se amerite); y (ix) las especificaciones adicionales que pueden acordarse.



ARTÍCULO CUARTO. COMITÉ COORDINADOR: Para la coordinación e implementación del presente Convenio, Las Partes designan una Comisión Mixta responsable de la ejecución, desarrollo y seguimiento del mismo, encabezada por las siguientes personas:

- a. Por la **PROCURDURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, la Procuraduría Especializada de Niños, niñas y adolescentes, en la persona de su Titular, Magistrada Marisol Tobal.
- b. Por **EL MINISTERIO DE DEFENSA**, Capitán de Navío Antonio de Jesús Méndez Arias, ARD., en su calidad de Director General del Cuerpo Jurídico.
- c. Por **CONANI**, Penélope Melo, en su calidad de Encargada de Apoyo Técnico del CONANI.



4.1. Esta Comisión Mixta, podrá, de manera interna designar suplentes en caso de entenderlos necesarios.

4.2. Las Partes convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Acuerdo.

4.3. Las Partes establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de difusión, integración barrial-comunitaria, investigación, publicaciones, actividades



de redes institucionales, agencias internacionales, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.

ARTÍCULO QUINTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. De todas formas, para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, las partes se remiten al derecho común.

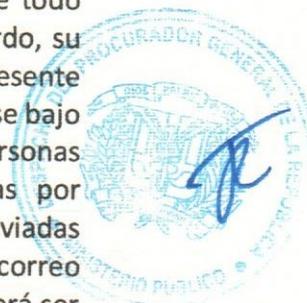
ARTÍCULO SEXTO. NO DEPENDENCIA: Las Partes declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN: Las Partes convienen que el presente Acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. La terminación anticipada del presente Convenio deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación y no afectará la marcha o conclusión de los proyectos y programas que se encuentren en ejecución. De igual forma, queda expresamente acordado que cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Acuerdo deberán hacerse por escrito entre las Partes.

ARTÍCULO OCTAVO: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo Las Partes eligen domicilio en las direcciones que se indican a continuación, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia, notificación y demanda, relativa al presente Acuerdo, su ejecución y terminación. Las Partes acuerdan mediante la suscripción del presente Acuerdo que todas las notificaciones u otras comunicaciones a darse o hacerse bajo el presente Acuerdo serán por escrito y dirigidas a la atención de las personas indicadas a continuación y serán entregadas personalmente o enviadas por mensajero, con acuse de recibo, notificada mediante acto de alguacil, o enviadas vía correo electrónico (con la confirmación impresa de que la remisión del correo fue exitosa). Las direcciones tanto físicas como electrónicas hacia donde deberá ser remitida cualquier comunicación, correspondencia o notificación prevista en el presente Acuerdo, serán las que se listan más abajo, consideradas las más recientes y hacia donde cualquier notificación será considerada como válida, a menos que cualquiera de Las Partes cambie de domicilio y de correo electrónico, en cuyo caso deberá notificarlo a la otra Parte en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario luego de efectuado el cambio. Las direcciones para la notificación de las Partes son las que se listan a continuación:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Avenida Enrique Jiménez Moya,
Esquina Juan Ventura Simó
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana
Atención: Marisol Altagracia Tobal Williams



Teléfono: 809.533.3522
Correo electrónico: mtobal@pgr.gob.do



MINISTERIO DE DEFENSA:

Avenida 27 de Febrero
Esquina General Gregorio Luperón
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana
Atención: Capitán de Navío Antonio De Jesús
Méndez Arias, ARD.
Teléfono: 809.604.9000
Correo electrónico: tonymendez25@hotmail.com

**EL CONSEJO NACIONAL PARA
LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
(CONANI):**

Avenida Máximo Gómez No.154,
Esq. República de Paraguay
Ensanche La Fe
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana
Atención: Kirsys Fernández
Teléfono: 809.567.2233 Ext.1122
Correo electrónico: presidencia@conani.gov.do



8.1. Toda notificación se considerará como entregada (i) al entregarse personalmente con acuse de recibo; (ii) al ser notificada por alguacil a cualquiera de las direcciones indicadas precedentemente, en la fecha en que se realice la notificación; o (iii) cuando sea transmitida por correo electrónico, en el día en que la misma haya sido transmitida a uno de los correos electrónicos especificados arriba, siempre que el original del documento transmitido sea entregado personalmente al receptor o enviado por mensajería, con acuse de recibo, o notificado al receptor dentro del plazo de tres (3) días laborales contados a partir de la fecha en que se haya remitido el documento.

ARTÍCULO NOVENO. TÍTULOS: Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Acuerdo, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONVENIO INTEGRO. DIVISIBILIDAD: El presente documento contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre Las Partes; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y documentos relacionados, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna disposición de este Acuerdo fuese declarada inválida o inaplicable por alguna razón, el mismo continuará vigente, considerándose dicha disposición eliminada, como si no hubiese existido, salvo que dicha disposición sea de fundamental importancia para este Acuerdo.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE: Este Acuerdo se registrará por las leyes vigentes en la República Dominicana y las partes se remiten al derecho común para todo aquello que no haya sido pactado de manera expresa en el presente documento.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

Por: LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA:


JEAN ALAIN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Procurador General de la República

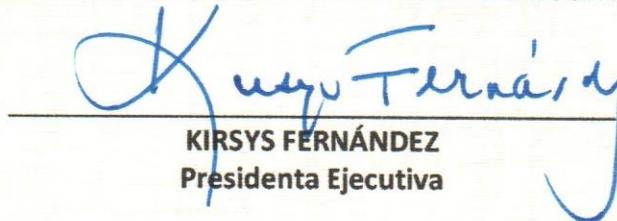


Por: EL MINISTERIO DE DEFENSA:


RUBÉN D. PAULINO SEM
Teniente General, ERD.
Ministro de Defensa

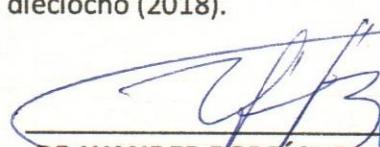


Por: EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI):


KIRSYS FERNÁNDEZ
Presidenta Ejecutiva



Yo, **DR. WANDER RODRÍGUEZ FÉLIZ**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **Colegiatura No.4025**, **CERTIFICO** y doy Fe que las firmas que anteceden en el presente contrato fueron puestas libremente en mi presencia por los señores **JEAN ALAIN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, Teniente General **RUBÉN D. PAULINO SEM**, ERD., y **KIRSYS FERNÁNDEZ**, quienes aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, cuyas generales y calidades constan, personas a quienes doy fe conocer. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).


DR. WANDER RODRÍGUEZ FÉLIZ
Abogado, Notario Público
4025.

